

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Abril 30 de 2024. A Despacho del señor Juez.  
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2024-00059-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.  
Demandado: Giovanni Cabrera Cerón C.C. 16.187.543.

Auto No. 807.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Giovanni Cabrera Cerón, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R e s u e l v e:**

1.- Librar mandamiento de pago contra Giovanni Cabrera Cerón, a favor del Banco de Bogotá., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de cuarenta y tres millones quinientos veintiséis mil doscientos cuarenta y seis Pesos M/cte (\$43.526.246.00) correspondiente al capital insoluto en el pagare No. 16187543.

3.- Por la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco Pesos M/cte (\$6.443.675.00) correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 02 de enero de 2024.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital anterior desde el 03 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer personería a la abogada Olga Lucia Medina Mejía, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.821.674 y portador de Tarjeta Profesional No. 74.048 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f94821578f5c664da6a329e99a143630b9b0010d55dbc609adb1081d1f8509**

Documento generado en 02/05/2024 07:48:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**